

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00753** de **REINALDO AREVALO MARTINEZ** contra **COOTRAPENSILVANIA** y **OTRO**, proveniente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, que resolvió confirmar el auto proferido el 16 de marzo de 2022 que adicionó el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2021; y que obra solicitud de aclaración allegada por la demandada Cootrapensilvania, comunicación de la Superintendencia de Transporte y memorial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, que mediante providencia del treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) (fls. 136-140 Cuad. Trib.), resolvió **CONFIRMAR** el auto apelado proferido el dieciséis (16) de marzo de 2022 que adicionó el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de 2021.

Así las cosas, al ser recepcionado el expediente por este Despacho el nueve (09) de junio del año en curso (fl. 141 Cuad. Trib.) y al encontrarse en firme el auto que libró mandamiento de pago, como también, su adición, resulta procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada **COOTRAPENSILVANIA** que denominó *“Imposibilidad de cumplir la obligación de hacer”* y *“Pago Total de la Condena”* (fls.156-157 Cuad. Ejec.). Por lo tanto, de las excepciones propuestas se ordena **CORRER TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la apoderada de **COOTRAPENSILVANIA** (fl. 136 Cuad. Ejec.) en los términos del art. 285 del C.G. del P., no resulta procedente la aclaración del auto del veintitrés (23) de febrero del año en curso, pues no se evidencian conceptos o frases que

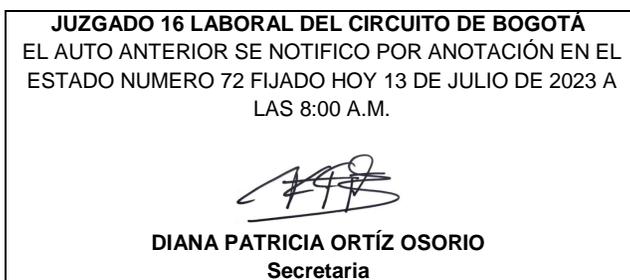
ofrezcan verdadero motivo de duda, contenidas en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella y en ese sentido la premisa no se ajusta a lo invocado por la apoderada de este extremo demandado. Igualmente, se le precisa a la petente que el Despacho Comisorio fue librado en los términos del auto del 29 de noviembre de 2022, adicionado en proveído del 23 de febrero del año en curso (fl.151).

A su vez, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia de Transporte (fls. 144-145 Cuad. Ejec.) y la constancia de radicación del Despacho Comisorio N° 005-2023 ante la Alcaldía Local de Bogotá - Zona Centro (fls. 152-153 Cuad. Ejec.)

Por lo tanto, se ordena que por **Secretaria** se **OFICIE** a la Alcaldía Local de Bogotá - Zona Centro, a fin de que informen el estado del Despacho Comisorio para el que fue comisionado respecto de la diligencia de secuestro, anéxese copia de la presente providencia junto con la constancia de radicación que obra en el plenario (fl. 153 Cuad. Ejec.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5f56f4227c2a01e1e869e38c25f17ac505ff765e11cb6bd8ec3a7526ddb7f0**

Documento generado en 12/07/2023 08:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>